



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
CERETE – CORDOBA

Cereté, Córdoba, veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	INCIDENTE DE DESACATO
Radicado	23-162-31-03-002-2023-00081-00
Accionante	JOSE DE JESUS BENITEZ REYES
Accionado	UNIDAD DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN A LAS VÍCTIMAS (UARIV)
Asunto	REQUERIMIENTO

De conformidad al memorial de incidente de desacato radicado en este Despacho judicial por el señor JOSE DE JESUS BENITEZ REYES quien actúa en nombre propio contra la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - UARIV, por incumplimiento del fallo de tutela proferido por este Juzgado adiado 07 de junio de 2023, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, el cual consagra:

"Artículo 27. CUMPLIMIENTO DEL FALLO. Proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirlo sin demora.

Si no lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.

Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal del funcionario en su caso.

En todo caso, el juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza".

En cumplimiento del mandato anterior, procederá este Juzgado a requerir a la Directora General de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - UARIV, para que dentro del término de dos (2) días, cumpla o haga cumplir a quien corresponda la orden dada por esta unidad judicial el fallo objeto de cumplimiento.

De la misma manera, indique nombre completo, documento de identificación, cargo y datos de notificación de la persona responsable en el cumplimiento del fallo. Así mismo, se requerirá a éste para que indique si ya se dio cumplimiento lo dispuesto en dicha providencia, y de no ser así precise los motivos por los cuales no la ha acatado.

Por lo anterior, este despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: REQUIÉRASE a MARÍA PATRICIA TOBÓN YAGARÍ, quien funge como Directora General de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - UARIV, para que dentro del término de dos (2) días, cumpla o haga cumplir a quien corresponda la orden dada por esta unidad judicial el fallo objeto de cumplimiento. De la misma manera, indique nombre completo, documento de identificación, cargo y datos de notificación de la persona responsable en el cumplimiento del fallo. en caso de haber dado cumplimiento enviará la documentación que así lo soporte, y de no ser así, los motivos por los cuales no la ha acatado.

SEGUNDO: Por secretaría OFÍCIESE.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
MAGDA LUZ BENITEZ HERAZO
JUEZ**

Firmado Por:
Magda Luz Benitez Herazo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 02
Cereje - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 42e4861763d77c27bd5c5d9e0db068de5b9a5be4d03b0b75bb1205b240b6b0a3
Documento generado en 20/06/2023 04:12:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>